



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**



El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100**

**Artículo 1° .- Objeto de la Ley**

Establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.

**Artículo 2° .- Acceso al régimen**

Pueden acceder a este régimen, solo las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que se encuentren con estado vigente en el registro en mención, y respecto a la cuadrícula declarada en su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de

Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), en dos supuestos :

- a) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) **aprobado**.
- b) Otorgamiento de concesión minera metálica, a minero en proceso de formalización que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) **presentado**.

**Artículo 3° .- Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado**

El minero informal inscrito en el REINFO, que cuente con la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), será considerado titular de la cuadrícula minera declarada, donde realiza sus operaciones, y la autoridad competente le otorga la resolución que así lo acredita.

**Artículo 4° .- Titulación de áreas con Instrumentos de Gestión Ambiental presentados**

El minero informal inscrito en el REINFO, en condición de vigente, que cuente con su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM), presentado ante la autoridad competente, en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), podrá acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada y donde realiza sus operaciones, cumpliendo el trámite siguiente:

- a) Formular petitorio minero, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.  
El petitorio, cumplirá los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM. Respecto al pago por derecho de vigencia, el titular REINFO es considerado dentro del estrato correspondiente al régimen general conforme el artículo 39° del Decreto Supremo en mención
- b) Solicitar ante la autoridad regional competente, la verificación de campo que acredite sus operaciones mineras en la cuadrícula que peticiona. Informe que se incorpora a su expediente.

- c) Consignar dirección en el radio urbano de la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, para fines del procedimiento, bajo responsabilidad del peticionante.
- d) Los petitorios de concesión minera que se formulen sobre una misma cuadrícula, en cualquier hora y día del plazo indicado en el literal a), son considerados simultáneos y se procederá a constituir una sociedad minera de responsabilidad limitada, según lo establece el artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM.
- e) En caso de duplicidad de nombres de petitorios de concesión minera, la autoridad notifica a los peticionantes, de esta situación, y les otorga un plazo de 5 (cinco) días hábiles para el cambio de denominación, vencido el cual, sin obtener respuesta alguna, le asigna un nombre.
- f) El Gobierno Regional de Madre de Dios, al vencimiento del plazo de formulación de petitorios, dispone por una sola vez la publicación de los carteles y de corresponder la notificación de advertencia, de cada uno de los petitorios presentados, a través del diario judicial del departamento.
- g) Transcurridos 15 días calendarios de la publicación, de no existir oposición otorga al peticionante el título de la concesión minera sobre la cuadrícula solicitada.
- h) Las oposiciones o cualquier recurso presentado, se tramitan conforme al procedimiento vigente.
- i) No resulta de aplicación lo establecido por el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- j) La publicación del listado de concesiones mineras otorgadas y su consentimiento, se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

#### **Artículo 5° .- Derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen, son los siguientes.

- a) El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) El minero informal debe contar con inscripción vigente en el REINFO durante todo el procedimiento normado por la presente Ley.
- c) El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO.

- d) El titular de concesión minera que suscriba un contrato de explotación o de cesión minera debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo máximo de 15 días calendarios de suscrito el contrato.

Para el cumplimiento del literal d) el Gobierno Regional de Madre de Dios, debe elaborar un registro de contratos, precisándose allí conforme a la normativa vigente quien es el responsable de la remediación ambiental y el tiempo de duración del contrato, el cual será puesto en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas semestralmente, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 6° .- Causales de extinción de las concesiones mineras**

Son causales de extinción de las concesiones mineras otorgadas bajo el presente régimen, las siguientes.

- a) Las previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) La exclusión, revocación o suspensión de la inscripción del REINFO del titular de la concesión minera otorgada.
- c) La nulidad, conforme los alcances del artículo 32 de la Ley 27444.

#### **Artículo 7° .- Supervisión de la actividad minera**

Los titulares de las concesiones mineras otorgadas al amparo de la presente norma, como parte de su responsabilidad ambiental y en materia de seguridad, se encuentran obligados a solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual, se encuentren o no realizando actividad, las mismas que son requeridas en los meses de enero y julio de cada año.

La autoridad competente, se obliga a atender las solicitudes de supervisión en un plazo máximo de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 8° .- Compromisos ambientales**

El titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen, se obliga a cumplir con los compromisos contenidos en su Instrumento de Gestión Ambiental (IGAC O IGAFOM), el cual comprende la identificación, prevención, corrección, mitigación, control, supervisión, medidas de cierre, cronograma de implementación, medidas de remediación, manejo ambiental y otras que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigor a los treinta (30) días calendarios siguientes a su publicación.

### **Segunda.- De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, emite las disposiciones reglamentarias en un plazo de 60 días calendarios.

### **Tercera.- Publicación del listado de concesiones mineras**

La publicación del listado de concesiones mineras otorgadas en el marco de la presente Ley será efectuada por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), para lo cual el Gobierno Regional de Madre de Dios proporciona la información que resulte necesaria.

### **Cuarta.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

El Gobierno Regional de Madre de Dios, adecua su Texto Único de Procedimientos Administrativos, para el cumplimiento de las acciones previstas en la presente ley.

### **Quinta.- Actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO**

El Ministerio de Energía y Minas debe actualizar de oficio en el REINFO el nombre de las concesiones mineras que se otorguen, y sus titulares.

### **Sexta.- Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.**

El titular de una concesión minera metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera no metálica, puede celebrar con mineros informales inscritos en el REINFO con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tiene la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica.

Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se deberá contar con las autorizaciones y el pago de los tributos y derechos que correspondan conforme a la normativa vigente.

En todos los casos, el titular minero, informa a la autoridad competente a fin que realice las acciones que correspondan.

**Séptima.- Suspensión de solicitud y otorgamiento de Concesiones Forestales**

Suspéndase la solicitud y otorgamiento de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100 del departamento de Madre de Dios.

**Octava.- Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios**

Constitúyase el FONDO para capacitación, fiscalización y supervisión ambiental, implementación de tecnologías limpias que reemplace insumos contaminantes, equipos modernos para mejora de productividad, proyectos de reforestación y otros para recuperación de áreas impactadas y uso sostenible, y fortalecimiento de capacidades de gestión, administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios.

El fondo se constituye por el aporte extraordinario realizado por:

- a) Los inscritos en el REINFO, del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a quienes se les otorgue título de concesión minera al amparo de la presente ley, en monto equivalente a 06 (seis) unidades impositivas tributarias (UIT).

El aporte se realiza, en la fecha de expedición de la resolución que otorga el derecho minero a su favor.

A partir del segundo año, su aporte será equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias.

- b) Los inscritos en el REINFO, suspendidos y vigentes, del anexo 01 del Decreto

Legislativo 1100, en monto equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias, el mismo que será abonado con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año, se realizará en un plazo no mayor a los 90 días calendarios de la vigencia de la presente ley.

Los recursos del presente fondo, se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.**

Suspéndase la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario minero dentro del anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el primer día hábil, luego de transcurrido el mes siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el presente régimen.

Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera, pueden ser peticionadas por cualquier persona a partir del levantamiento de la suspensión que hace referencia esta disposición.

#### **SEGUNDA.- Catastro Minero Nacional**

Las áreas extinguidas, cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, son retiradas del Catastro Minero Nacional a la entrada en vigencia de la presente Ley. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84, se rigen por lo establecido en la Ley 30428 y su reglamento.

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**UNICA.** Se deja sin efecto, a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras, el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, que precisan que se mantiene la suspensión en el área 2 y área 5 a que se refieren el Decreto Supremo 028-2004-EM y la Resolución Ministerial 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios

mineros dispuesto por el Decreto Supremo 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.

Lima, 17 de octubre de 2022



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2022 12:41:38-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/10/2022 15:33:54-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 18:55:10-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2022 18:17:43-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 13:41:47-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 15:29:14-0500

Edificio José Sánchez Carrión  
Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1  
01- 311-7777 anexo – 7140



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2022 15:38:27-0500





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3377-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. ENERGÍA Y MINAS.**



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**